



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0184/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **MORENA**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia:

*"En términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en la Tabla de aplicabilidad relacionada con el artículo 70, fracción XXIII (Programa Anual de comunicación social, año 2015-2017), de la Ley General, se observa que MORENA no publica la información de la fracción a que se hecho referencia, es decir, no hace pública la información correspondiente al año 2015. (En archivo adjunto se anexa el escrito de denuncia y los medios de prueba correspondientes)". (sic).*

A dicho escrito la denunciante adjuntó como medio de prueba, un documento en el cual se señala lo siguiente:

#### ***"Artículo 70 Fracción XXIII Programa Anual de Comunicación Social 2015-2017***

*En términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en la Tabla de aplicabilidad relacionada con el artículo 70, fracción XXIII (Programa Anual de comunicación social, año 2015-2017), de la Ley General, se observa que MORENA no publica la información de la fracción a que se hecho referencia, es decir, no hace pública la información correspondiente al año 2015.*

*Por lo anterior vengo a presentar formal DENUNCIA en contra de MORENA, por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia ya que después de verificar el SIPOT la suscrita me percaté que no ha publicado la información del año 2015, relacionada con la fracción XXIII del artículo 70, programa anual de comunicación social, es decir han transcurrido más de un año y medio sin que el sujeto obligado de forma fundada y motivada haya hecho de conocimiento el por qué no publica la información que en términos de la Ley General tiene la obligación de hacer pública.*

*Lo anterior es así ya que conforme a la tabla de Actualización y Conservación de la información, la información de la fracción a que se hace referencia en el presente escrito, la información a publicarse es la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores; en ese sentido y si los Lineamientos Técnicos Generales*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0184/2018

para los años 2015-2017, entraron en vigor en 2016, el sujeto obligado tiene la obligación de hacer pública la información de 2015.

En ese sentido solicito al INAI que ejerza las facultades conferidas en la Constitución y proceda de conformidad en lo dispuesto en el título sexto medidas de apremio y sanciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la omisión en el cumplimiento de una obligación prevista en la Ley General de Transparencia de parte de **MORENA**; asimismo, también solicito que proceda en términos de lo previsto en el artículo 187 de la Ley Federal de Transparencia dé vista al Instituto Nacional Electoral por el incumplimiento **MORENA** en la publicación y actualización de sus obligaciones en la materia.

Como medio de prueba ofrezco la liga del SIPOT con la que se acredita que **MORENA** no ha dado cumplimiento en tiempo y forma con sus obligaciones en la materia:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

Asimismo, ofrezco la captura de pantalla del SIPOT, con la que se acredita lo señalado por la suscrita, es decir que **MORENA** no dio cumplimiento en tiempo y forma con sus obligaciones.

Fecha de Publicación	Descripción del Documento	Fecha de Publicación (Día)	Responsable del Documento	Fecha de Publicación	Área Responsable de la Información	Fecha de Actualización
2015/01/01	Diario	2015		11/12/2016	Instituto de Transparencia	2016-11-12/2016
2016/01/01	Diario	2016		20/12/2017	Instituto de Transparencia	2017-12/2017

II. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0184/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0184/2018

III. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0591/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al "Programa Anual de Comunicación Social o equivalente", en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que se contaba con dos registros de información en los periodos 2015-2017, tal como se observa a continuación<sup>1</sup>:

Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa (\*) Federación

Tipo de Sujeto Obligado (\*) Sectorial

Sujetos Obligados (\*) Sujetos Obligados

1. Mirana

Ley (\*) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período (\*) Información 2015-2017

Artículo (\*) art. 70 - En la Ley Federal de las Entidades Federativas se contempla que los sujetos obligados surgen a disposición del ...

Formato (\*) XXIII - Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1 - 3

Se encontraron 2 registros.

Detalle Detalle

Se han encontrado registros.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0184/2018

VI. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/185/2018**, de misma fecha a la de su recepción, signado por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA** y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el día dos de julio del mismo año; en vía de informe justificado manifestó lo siguiente:*

*El dos de julio del presente año se recibió en este instituto el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la información que la denuncia a la letra señala: "En términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en la Tabla de aplicabilidad relacionada con el artículo 70, fracción XXIII (Programa Anual de comunicación social, año 2015-2017), de la Ley General, se observa que MORENA no publica la información de la fracción a que se hecho referencia, es decir, no hace pública la información correspondiente al año 2015..." (sic).*

*Al respecto es menester precisar lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0184/2018

*Por lo que se refiere a la fracción: XXIII, Programa Anual de comunicación social; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el periodo 2015, se informa que se encuentran en proceso de carga en el sistema. Sin embargo, es oportuno señalar que la información correspondiente a los periodos 2016 y 2017, no ha cambiado, por lo que la información que corresponde al periodo 2015 es la misma.*

*El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, eso no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ellos seguramente se verá reflejado en días venideros.*

*Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.*

*[...]" (sic).*

IX. Con fecha trece de julio dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPPOED/0580/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de **MORENA** un informe complementario a fin de allegarse de los elementos necesarios para resolver la presente denuncia, lo anterior de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

X. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/241/2018**, de misma fecha a la de su recepción, signado por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA** y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe complementario:

*[...]*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al oficio INAI/SAI/DGPPPOED/0580/18 de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el día trece de julio del mismo año; en vía de informe complementario manifiesto lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0184/2018

*Con respecto a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la información que la denuncia a la letra señala: "En términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en la Tabla de Aplicabilidad relacionada con el artículo 70, fracción XXIII, (Programa Anual de comunicación social, año 2015-2017), de la Ley General, se observa que MORENA no publica la información de la fracción a que se ha hecho referencia, es decir, no hace pública la información correspondiente al año 2015." (sic.).*

*Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, en el que a la letra señala:*

*[...]*

*Se le solicita envíe la documentales necesarias para acreditar que dicha información se encuentra en proceso de carga en el sistema, documento en el que se pueda visualizar la fecha de carga exitosa.*

*Derivado de lo anterior se adjuntan al presente el comprobante de carga correspondiente a la fracción en mención, por lo que se espera con ello, se tengan por entregados los elementos necesarios para resolver la denuncia del expediente que nos ocupa.*

*El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta nuevamente que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos.*

*Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento." (sic).*

Sumado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó en su informe complementario un acuse de carga con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, con tipo de operación "alta" y estatus terminado, en donde se observa que se carga exitosamente un registro.

XI. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido de la fracción XXIII correspondiente al "Programa Anual de Comunicación Social", del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que se tienen tres registros, tal y como se observa<sup>2</sup>:

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

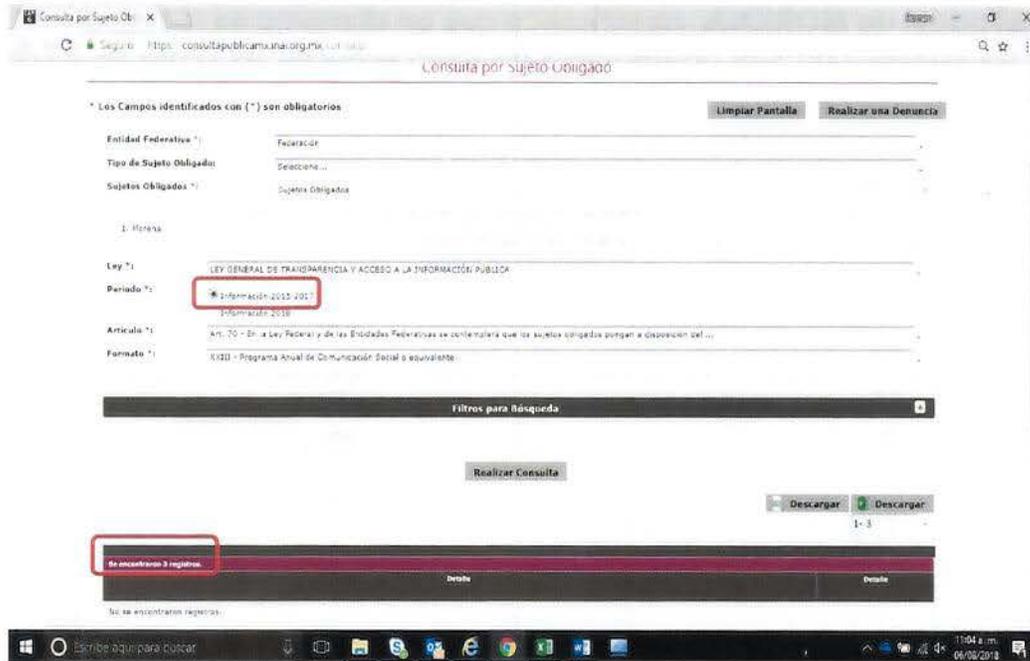


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0184/2018



Sujeto Obligado	Ejercicio	Denominación Del Documento	Fecha de Publicación en El Dor	Hipervínculo Al Documento	Fecha de Validación	Área Responsable de La Información	Año	Fecha de Actualización	
Morena	2016				31/12/2016	Unidad de Transparencia	2016	31/12/2016	Nota 1: Con fundamento en lo dispuesto por los Partido Político, en ningún momento puede ser informa que no se cuenta con un Programa An
Morena	2017				31/12/2017	Unidad de Transparencia	2017	31/12/2017	Nota 1: Con fundamento en lo dispuesto por los Partido Político, en ningún momento puede ser informa que no se cuenta con un Programa An
Morena	2015				31/12/2015	Unidad de Transparencia	2015	31/12/2015	Nota 1: Con fundamento en lo dispuesto por los Partido Político, en ningún momento puede ser informa que no se cuenta con un Programa An

XII. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0184/2018

revisó el portal de **MORENA**, identificando que en el mismo se remite al SIPOT, a efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, tal como se advierte a continuación:



XIII. Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPPOED/0654/2018**, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0184/2018

publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento de **MORENA** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio 2015, misma que refiere al programa anual de comunicación social.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la información correspondiente a la obligación de transparencia denunciada se encontraba en proceso de carga en el sistema y que en días posteriores se podría visualizar la misma a través del portal.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una solicitud de informe complementario en donde se le solicitó al sujeto obligado enviara las documentales necesarias para acreditar que dicha información se encuentra en proceso de carga en el sistema, tal y como se había manifestado anteriormente a través de su informe justificado.

De lo anterior, en atención al requerimiento de información complementaria, el sujeto obligado adjuntó el comprobante de carga a la fracción en mención.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y complementario remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, para comprobar que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0184/2018

Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía **MORENA** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, se analizará la información del ejercicio 2015 que integra las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0184/2018

(Lineamientos Técnicos Generales)<sup>3</sup>, la fracción denunciada debe cumplir con lo siguiente:

*XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña*

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación; espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los *Tiempos Oficiales*, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

En la primer categoría: *Programa Anual de Comunicación Social o equivalente* los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán apegarse a lo establecido en el "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda*". En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

<sup>3</sup> Para este periodo resultarán aplicables los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0184/2018

[...]

Todos los sujetos obligados publicarán esta información en formato de tabla, con información que se actualizará trimestralmente.

La presente fracción deberá guardar correspondencia con la información relativa a las fracciones XXI (información financiera sobre el presupuesto), XXV (resultado del dictamen de los estados financieros), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones), XXVIII (resultados sobre procedimientos), XXXI (avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero), XXXII (padrón de proveedores y contratistas) y XXXIII (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado) del artículo 70 de la Ley General.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

Anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

Respecto del **Programa Anual de Comunicación Social** o equivalente que en su caso sea aplicable al sujeto obligado, se publicará lo siguiente

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Denominación del documento del programa anual de Comunicación Social

**Criterio 3** Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social por la instancia correspondiente

**Criterio 4** Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, que sea vigente y aplicable al sujeto obligado

[...]

[...]

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 84** Periodo de actualización de la información: trimestral; anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

**Criterio 85** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 86** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0184/2018

**Criterio 87** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 88** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 89** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 90** La información publicada se organiza mediante los formatos 23a, 23b y 23c, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 91** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 23a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII

Programa Anual de Comunicación Social o equivalente de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Denominación del documento	Fecha de publicación en el DOF, periódico o gaceta correspondiente	Hipervínculo al documento

Periodo de actualización de la información: trimestral; anual respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: \_\_\_\_\_

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente al programa anual de comunicación social o equivalente.

Ahora bien, una vez realizado el análisis del formato correspondiente a la fracción ... objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que la información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 se encuentra cargada, ya que el SIPO arroja **tres** registros para los periodos en mención, tal como se advierte a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0184/2018

Sujeto Obligado	Ejercicio	Denominación Del Documento	Fecha de Publicación en El Def	Hipervínculo Al Documento	Fecha de Validación	Área Responsable de La Información	Año	Fecha de Actualización
Morena	2016				31/12/2016	Unidad de Transparencia	2016	31/12/2016
Morena	2017				31/12/2017	Unidad de Transparencia	2017	31/12/2017
Morena	2015				31/12/2015	Unidad de Transparencia	2015	31/12/2015

Al respecto, si bien no se contenían datos correspondientes al año 2015, debe considerarse que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, en el SIPO se conservará la información para el año en curso y los dos ejercicios anteriores, de modo que **MORENA** solo está obligado a publicar la información de la fracción XXIII del artículo 70 la Ley General para los periodos 2016, 2017 y 2018.

De esta manera, aun cuando el sujeto obligado indicó en su informe justificado que los registros para 2015 se encontraban en proceso de carga, lo cierto es que no se encuentra obligado a contar con dicha información, ya que la misma excede el periodo de conservación señalado con anterioridad, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que, a la fecha en la que se presentó la denuncia, **MORENA** ya no tiene la obligación de mantener la información del 70, fracción XXIII, de la Ley General para el año 2015.

No obstante, es importante precisar que la información correspondiente al año 2015 puede ser requerida por la denunciante directamente al sujeto obligado, a través de una solicitud de acceso a la información, para lo cual deberá seguir los procedimientos establecidos en las leyes de la materia, a efecto de que pueda ejercer su derecho de acceso a la información.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0184/2018

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la denunciante para que se diera vista al Instituto Nacional Electoral por el incumplimiento de **MORENA** en la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia; se señala que no es posible atender su requerimiento, toda vez que no se acreditó incumplimiento alguno.

Por lo expuesto y fundado se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **MORENA**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0184/2018

### Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnín Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno